

**PODER EJECUTIVO ESTATAL  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Lic. **Jesús Alberto Aguilar Padilla**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV de la Constitución Política Local; 4, 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133, 134 y 135 de la Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado de Sinaloa; y,

**CONSIDERANDO**

El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, establece que la prevención y readaptación social constituye un eslabón de la mayor importancia de la cadena del concepto de seguridad pública. El Estado, por mandato legal, tiene la potestad de ejecutar las sanciones privativas de la libertad, a fin de evitar la reincidencia delictiva, buscando la reinserción social del interno.

En el mismo sentido el Plan Estatal de Desarrollo, propone entre sus estrategias y líneas de acción, el Integrar y poner en marcha el Patronato Pospenitenciario a efecto de que este brinde la asistencia social necesaria en los casos de internos liberados y además permitirá a los sentenciados que hayan cumplido su pena reintegrarse plenamente en el ejercicio de sus derechos como ciudadanos.

La Ley de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado, dispone que los sentenciados que hayan cumplido su pena y los que de algún otro modo hayan extinguido su responsabilidad penal, deben ser plenamente reintegrados en el ejercicio de sus derechos como ciudadanos y que para ello la Secretaría de Seguridad Pública, a través del Patronato Pospenitenciario, prestará a los internos, a los que gocen del régimen de libertad preparatoria, a los liberados definitivos y a sus familiares, la asistencia social necesaria para lograr la readaptación social.

El Patronato Pospenitenciario, colaborará en forma permanente con las entidades dedicadas especialmente a la asistencia de los internos y al tratamiento de los liberados existentes en el lugar donde se encuentren ubicados los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito.

Con tales propósitos se ha determinado crear el Patronato Pospenitenciario del Estado de Sinaloa, cuyo objeto es asistir a liberados a fin de contribuir en la prevención social y evitar la reincidencia delictiva, así como apoyar a los familiares de éstos con un amplio sentido altruista, orientado hacia la necesidad de prevenir las conductas ilícitas que repercuten negativamente en la familia, contando para ello con la colaboración de autoridades, instituciones y particulares que les ayuden a reincorporarse a la sociedad a través de un trabajo que les permita lograr sus aspiraciones legítimas, además de proporcionarle estabilidad económica.



En razón a lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

## DECRETO

### QUE CREA Y REGLAMENTA EL PATRONATO POSPENITENCIARIO DEL ESTADO DE SINALOA.

#### CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y NATURALEZA

**Artículo 1.-** Se Crea y Reglamenta el Patronato Pospenitenciario del Estado de Sinaloa, con la finalidad de prestar a los internos, así como a los que gocen del régimen de libertad preparatoria, a liberados definitivos y a sus familiares, la asistencia social necesaria para lograr la readaptación social.

**Artículo 2.-** Para cumplir con su finalidad, el Patronato Pospenitenciario del Estado de Sinaloa, deberá colaborar en forma permanente con las entidades dedicadas especialmente a la asistencia de los internos y al tratamiento de los liberados existentes en el lugar en donde se encuentren ubicados los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito.

**Artículo 3.-** El Patronato Pospenitenciario del Estado de Sinaloa, tiene como objetivo apoyar a los sujetos externados o liberados de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en su reincorporación a la sociedad, así como auxiliar a sus familias, mediante la gestión y concertación de acciones tendientes a su auxilio moral, económico, jurídico, psicológico, médico, social, educativo, laboral y capacitacional, ante los sectores público, privado y social, para con ello, coadyuvar en la prevención de conductas delictivas, y no tendrá fines lucrativos ni económicos.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente, se entenderá por:

- I. **Patronato:** El Patronato Pospenitenciario del Estado de Sinaloa;
  - II. **Decreto:** El Decreto emitido por el Ejecutivo del Estado, mediante el cual se Crea y Reglamenta el Patronato;
  - III. **Consejo:** El Órgano de Dirección del propio Consejo de Patronos;
- 

- IV. **Consejeros Gubernamentales:** Los Representantes Gubernamentales ante el Consejo;
- V. **Consejeros Ciudadanos:** Los Representantes Ciudadanos ante el Consejo;
- VI. **Coordinador :** El Coordinador del Patronato;
- VII. **Secretario Ejecutivo:** El Secretario Ejecutivo del Patronato.

**Artículo 5.-** Serán sujetos de atención del Patronato, cuando así lo soliciten:

- I. Los internos;
- II. Los que gocen del régimen de libertad preparatoria;
- III. Los liberados definitivos; y,
- IV. Los familiares de internos o de los liberados bajo cualquier modalidad.

La atención se prestará en aquellos casos en que la conducta que originó la situación prevista en las fracciones II y III haya sido de la competencia de las autoridades judiciales federales o del fuero común residentes en el interior del Estado, pero podrá hacerse extensiva a los liberados de reclusorios de distinta entidad federativa, incluyendo la Colonia Penal Federal de Islas Marias, siempre y cuando residan en el Estado de Sinaloa, y carezcan de apoyo familiar y laboral para reincorporarse libremente al sector económicamente activo.

**Artículo 6.-** La intervención del Patronato, iniciará a partir de la externación o liberación de los internos y abarcará hasta su reincorporación a la sociedad como personas útiles y productivas.

El Patronato, dará seguimiento a los externados o liberados en su evolución por el tiempo que consideren necesario para su encauzamiento al ámbito familiar, social y laboral.

Sin perjuicio de lo anterior, el Patronato podrá prestar auxilio a los internos en su período de tratamiento dentro de los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado, así como durante el trámite de su liberación, con la participación de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.



**Artículo 7.-** El Patronato, colaborará en forma permanente con las entidades dedicadas especialmente a la asistencia de los internos y al tratamiento de los liberados existentes en el lugar donde se encuentren ubicados los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, y para ello tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Gestionar y concertar apoyos ante los sectores social, privado y público de los tres órdenes de Gobierno, para los sujetos de atención en:
  - a) La prestación de servicios educativos;
  - b) La incorporación en actividades laborales;
  - c) La capacitación y adiestramiento en actividades laborales, así como la continuación de las iniciadas en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito y la asistencia de carácter jurídica, psicológica, médica, educativa, económica, social y moral, con la finalidad de orientar hacia la prevención de conductas antisociales.
- II. Pugnar ante las autoridades estatales o municipales, para que a los externados o liberados se les brinden oportunidades en la contratación con motivo de las obras públicas que se realicen;
- III. Gestionar con los organismos no gubernamentales, nacionales o internacionales, el apoyo moral, laboral, económico y de todo tipo que justificadamente soliciten los internos.
- IV. Procurar lugares provisionales de alojamiento con alimentación para los externados o liberados que no tengan donde alojarse y en su caso apoyarlos con los gastos de traslado a su lugar de origen; y
- V. Las demás que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objetivo.

**Artículo 8.-** El Patronato, a través de su Coordinador estará en contacto con instituciones que tengan objetivos afines, con el propósito de atender integralmente a los externados o liberados, independientemente de su lugar de origen o procedencia, así como para definir políticas y estrategias que orienten el proceso de reincorporación social.

**Artículo 9.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Patronato en el cumplimiento de su objetivo, en la medida de sus posibilidades.



**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA ESTRUCTURA DEL PATRONATO**

**Artículo 10.-** El Patronato se integrará por:

- I. Un Consejo de Patronos;
- II. Un Coordinador; y,
- III. Un Secretario Ejecutivo.

**Artículo 11.-** El Consejo es el órgano de gobierno con facultades rectoras, consultivas y resolutivas del Patronato, el cual será coordinado por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado.

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL CONSEJO DE PATRONOS**

**Artículo 12.-** El Consejo de Patronos se integrará con los siguientes miembros:

- I. **Siete Consejeros Gubernamentales que serán representantes de las siguientes dependencias del Ejecutivo del Estado:**
  - a) Secretaría de Seguridad Pública;
  - b) Secretaría de Administración y Finanzas;
  - c) Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca;
  - d) Secretaría de Comunicación y Obras Públicas;
  - e) Secretaría de Educación Pública y Cultura;
  - f) Secretaría de Desarrollo Económico; y,
  - g) Secretaría de Salud.
- II. **Siete Consejeros Ciudadanos emanados de:**
  - a) Asociaciones de industriales;
  - b) Asociaciones de comerciantes;



- c) Asociaciones de agricultores;
- d) Asociaciones de ganaderos;
- e) Organizaciones sindicales;
- f) Colegios de profesionistas; y,
- g) Organizaciones religiosas.

Los miembros del Consejo tendrán los mismos derechos y obligaciones.

**Artículo 13.-** Los Consejeros Gubernamentales que integran el Consejo, lo hacen con motivo del cargo público que ostentan, por lo que su permanencia dependerá de dicha calidad.

Los Consejeros Gubernamentales que integran el Consejo, podrán nombrar por escrito a un suplente en cada Consejo con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales, en lo que respecta al Coordinador será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 14.-** Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos y por lo tanto, no recibirán remuneración por su desempeño.

**Artículo 15.-** Para ser Consejero Ciudadano, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener cuando menos 30 años de edad el día de su designación;
- III. Tener residencia en el municipio de que se trate, durante los últimos tres años; y,
- IV. No contar con antecedentes penales.

**Artículo 16.-** El Ejecutivo del Estado o el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, designará a los Consejeros Ciudadanos mediante convocatoria pública formulada cada año.

La convocatoria pública, deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y cuando menos en un diario de circulación estatal, dentro de los

primeros 15 días naturales del mes de enero del año correspondiente, dirigida a los organismos señalados en la fracción II del artículo 12 del presente Decreto, a efecto de que presenten por escrito sus propuestas y acrediten la satisfacción de los requisitos para el cargo de Consejero Ciudadano.

El plazo para la presentación de las propuestas será de treinta días naturales, a partir del día siguiente a aquel en que se publique la convocatoria pública.

En caso de que no se reúnan los Consejeros Ciudadanos en el número requerido, el Ejecutivo del Estado o el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, podrán realizar invitación directa.

Las invitaciones directas se podrán notificar mediante oficio, fax o correo electrónico, dejando constancia sobre el medio y el resultado de la notificación.

**Artículo 17.-** Los Consejeros Ciudadanos salientes seguirán en su cargo, hasta en tanto inicien sus funciones los Consejeros Ciudadanos entrantes.

Los Consejeros Ciudadanos podrán nombrar por escrito a un suplente con funciones de propietario para que cubra sus ausencias temporales.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 18.-** El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer las políticas generales y estrategias para la gestión del empleo, así como para el apoyo moral, económico, jurídico, psicológico, médico, social, educativo, laboral y capacitacional, buscando encauzar a los externados o liberados en los ámbitos laboral y familiar;
- II. Solicitar al Secretario Ejecutivo informe anual detallado de las gestiones realizadas durante el ejercicio de su cargo;
- III. Aprobar los programas, presupuestos, informes de actividades y estados financieros del Patronato, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Aprobar los manuales administrativos necesarios para operación del Patronato, así como sus modificaciones;



- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL COORDINADOR**

**Artículo 19.-** El Coordinador, será el Secretario de Seguridad Pública quien durará en su encargo mientras se encuentre al frente de la Secretaría de Seguridad Pública.

**Artículo 20.-** Son facultades y obligaciones del Coordinador las siguientes:

- I. Convocar a sesiones del Consejo;
- II. Solicitar anualmente al Patronato su programa de acción;
- III. Orientar al Patronato sobre las acciones de gobierno encaminadas a la reinserción social de los sentenciados;
- IV. Coordinar las sesiones del Consejo, así como firmar las actas correspondientes;
- V. Promover y supervisar la ejecución de los acuerdos y disposiciones del Consejo, con independencia de que lo pueda delegar en el Secretario Ejecutivo;
- VI. Difundir los informes periódicos de las actividades del Consejo;
- VII. Representar al Patronato ante las diferentes instancias de gobierno y organismos no gubernamentales;
- VIII. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos previstos por el Patronato;
- IX. Proponer al Consejo, los programas de trabajo del Patronato y vigilar su ejecución;
- X. Reportar al Consejo, los avances que presentan los programas del Patronato;
- XI. Detectar y aplicar las medidas conducentes para mejorar los servicios que brinda el Patronato;



- XII. Promover que previa la externación o liberación de los internos, se establezcan las condiciones para la adecuada reincorporación social;
- XIII. Gestionar y obtener apoyo de las personas físicas o morales para la reincorporación social de los liberados y externados;
- XIV. Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones del Consejo; y,
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Patronato.

#### **CAPÍTULO SEXTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO**

**Artículo 21.-** El Secretario Ejecutivo, será el Subsecretario de Seguridad Pública y de Prevención y Readaptación Social, tendrá a su cargo la ejecución de las acciones y acuerdos del Patronato, contará con las atribuciones siguientes:

- I. Apoyar al Coordinador en el cumplimiento de sus funciones;
- II. Auxiliar en el desarrollo de las sesiones del Consejo;
- III. Recabar los informes de las reuniones y acuerdos, así como darles seguimiento;
- IV. Participar en la preparación del orden del día, levantar las actas correspondientes y cuidar que se firmen los acuerdos que sean tomados por el Consejo;
- V. Resguardar el archivo del Consejo, y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
- VI. Elaborar y presentar para su aprobación ante el Consejo, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, así como sus modificaciones;
- VII. Elaborar los programas de trabajo del Patronato;
- VIII. Encomendar el estudio de la problemática que presentan los sujetos de atención, para determinar qué tipo de asistencia requieren;
- IX. Concertar fuentes de empleo y capacitación para los sujetos de atención;



- X. Procurar apoyos de organismos e instituciones públicas, privadas y sociales para el otorgamiento de servicios asistenciales que requieren los sujetos de atención;
- XI. Gestionar y obtener aportaciones en efectivo o en especie que coadyuven con la labor del Patronato;
- XII. Cuidar que la asignación de los sujetos de atención, se haya realizado a las instituciones y empresas con las que se concertaron espacios laborales y de capacitación;
- XIII. Vigilar y asegurar el otorgamiento de servicios asistenciales tales como los de carácter moral, económico, jurídico, psicológico, médico, social, educativo, laboral y capacitacional, a los sujetos de atención;
- XIV. Ordenar la práctica de visitas de seguimiento familiar y laboral, para constatar el grado de reincorporación social de los externados o liberados;
- XV. Difundir, cuando así se considere pertinente, las labores del Patronato en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito;
- XVI. Brindar la asistencia económica necesaria en casos emergentes;
- XVII. Rendir ante el Consejo un informe anual detallado de las gestiones realizadas durante el ejercicio de su cargo;
- XVIII. Suplir al Coordinador en su ausencia; y,
- XIX. Las demás que le confieran el presente Decreto, el Consejo y las que sean necesarias para el ejercicio de su función.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**PARTICIPACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.**

**Artículo 22.-** La Dirección de Prevención y Readaptación Social, tendrá participación en el Patronato con las siguientes atribuciones:

- I. Canalizar los casos de internos que deben ser objeto de atención, sin perjuicio de los que el Patronato detecte por sí mismo;



- II. Autorizar en los Centros de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito del Estado, el acceso al Patronato, para que éste cumpla con las funciones que le resultan inherentes;
- III. Llevar un registro de las personas que atienda el Patronato;
- IV. Proveer al Patronato información de carácter jurídico relativo a los sentenciados que reciban beneficios de libertad anticipada, en cualquiera de sus modalidades;
- V. Solicitar al Patronato información sobre la atención que se brinde a las personas con beneficio de libertad anticipada; y,
- VI. Las demás que expresamente le confieren las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables en la materia.

#### **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**Artículo 23.-** El Consejo sesionará cada dos meses en forma ordinaria, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias cada vez que se requiera y sea solicitado por el Coordinador o la mayoría de sus miembros.

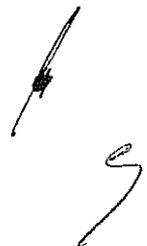
**Artículo 24.-** Se considerará quórum para la celebración de las sesiones, cuando estuviere presente la mitad más uno de sus miembros.

En caso de no reunirse el quórum, se procederá a una nueva convocatoria, y la sesión se celebrará con los miembros que asistan.

En las sesiones se podrán invitar a representantes de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, o a cualquier otra persona que no forme parte del Consejo, los cuales podrán participar con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 25.-** Los Consejeros Ciudadanos y Gubernamentales propietarios, serán sustituidos en sus ausencias sólo por sus respectivos suplentes.

**Artículo 26.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.



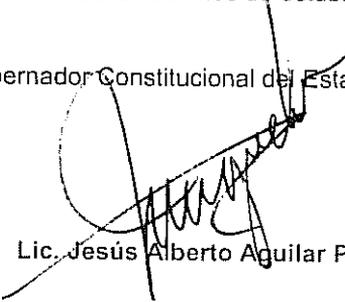
**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.-** Toda actividad que desarrolle el Patronato Pospenitenciario estará relacionada única y exclusivamente con la finalidad que justifica su existencia.

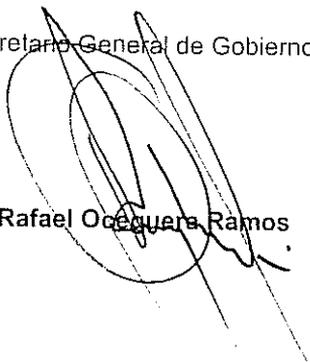
Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa



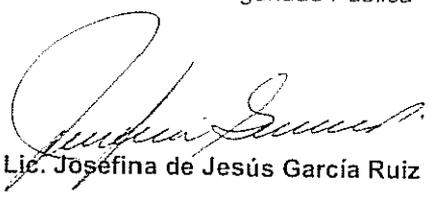
Lic. Jesús Alberto Aguilar Padilla

El Secretario General de Gobierno



Lic. Rafael Océguera Ramos

La Secretaria de Seguridad Pública



Lic. Josefina de Jesús García Ruiz